

**RECURSO DE REVISIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SUP-REP-563/2015

RECORRENTE: REMBERTO ESTRADA
BARBA

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
REGIONAL ESPECIALIZADA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DEL
CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIAS: MARÍA FERNANDA
SÁNCHEZ RUBIO Y ANGÉLICA
RODRÍGUEZ ACEVEDO

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil dieciséis.

S E N T E N C I A:

Que recae al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-563/2015, interpuesto por Remberto Estrada Barba, por su propio derecho, a fin de impugnar la sentencia de veintisiete de octubre de dos mil quince, dictada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SRE-PSD-513/2015, y

R E S U L T A N D O:

I. Primera denuncia.

a. Presentación. El veinticuatro de marzo de dos mil quince, MORENA presentó ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral un escrito que denominó "alcance a la queja" instaurada contra el Partido Verde Ecologista de México, con motivo de la entrega de despensas en el estado de Quintana Roo, y solicitó el dictado de medidas cautelares.

SUP-REP-563/2015

b. Radicación. El veinticinco de marzo siguiente, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral radicó la denuncia con la clave UT/SCG/CA/MORENA/CG/41/2015; y ordenó remitir el mismo a la 03 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, a fin de que en el ámbito de su competencia conociera del referido escrito.

Lo anterior, en virtud de que los hechos denunciados eran distintos a los denunciados en los procedimientos UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/PEF/116/2015 y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/73/PEF/117/2015 –en los que se señaló la difusión, por parte del Partido Verde Ecologista de México, de propaganda en radio, televisión, Facebook, Twitter y páginas de internet–; además de que en dichos procedimientos ya se había ordenado el emplazamiento a las partes.

c. Recepción en la Junta Distrital. El treinta y uno de marzo siguiente, la autoridad instructora tuvo por recibido el oficio por el que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral remitió el escrito presentado por MORENA; radicó el procedimiento especial sancionador con el número de expediente 03CD/QROO/PES/0004/2015; admitió a trámite dicho procedimiento; ordenó la práctica de las diligencias de investigación para la integración del expediente y reservó acordar lo conducente respecto del dictado de las medidas cautelares y respecto del emplazamiento a las partes señaladas.

d. Acuerdo de desechamiento. El catorce de abril posterior, la autoridad instructora determinó desechar de plano la denuncia de MORENA, al considerar que no se aportaron los elementos necesarios para configurar plenamente la violación.

No obstante, esta Sala Superior determinó revocar el referido acuerdo mediante sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con el número SUP-REP-228/2015.

e. Admisión de la denuncia. En cumplimiento a dicha determinación, la autoridad instructora radicó el procedimiento especial sancionador con el número de expediente JD/PE/MORENA/JD03/QROO/PEF/14/2015, admitió

a trámite la denuncia, y ordenó la práctica de diversas diligencias para la integración del expediente.

II. Segunda denuncia.

a. Presentación. El trece de mayo de dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, escrito de queja contra el Partido Verde Ecologista de México y otros, con motivo de la entrega de despensas en el Estado de Quintana Roo.

En el mismo escrito solicitó el dictado de medidas cautelares.

En la misma fecha, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral remitió el escrito a la 03 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Quintana Roo, a fin de que en el ámbito de su competencia conociera del referido escrito.

b. Recepción de la segunda denuncia. El veintisiete de mayo siguiente, la autoridad instructora tuvo por recibido el oficio por el que la Unidad Técnica remitió el escrito del Partido de la Revolución Democrática; radicó el procedimiento especial sancionador con el número de expediente JD/PE/PRD/JD03/QROO/PEF/PEF/15/2015; admitió a trámite dicho procedimiento; ordenó la práctica de las diligencias de investigación para la integración del expediente y reservó acordar lo conducente respecto del dictado de las medidas cautelares, así como respecto del emplazamiento a las partes señaladas.

Asimismo, ordenó escindir la queja respecto de la entrega de despensas en un domicilio ubicado en el 01 distrito electoral federal en el Estado de Quintana Roo, toda vez que esos hechos se encontraban en el ámbito de competencia de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Quintana Roo.

III. Acumulación y trámite posterior.

SUP-REP-563/2015

a. Acumulación. El veintiocho de mayo siguiente, la autoridad instructora ordenó la acumulación del procedimiento JD/PE/PRD/JD03/QROO/PEF/PEF/15/2015 al diverso JD/PE/MORENA/JD03/QROO/PEF/14/2015, al advertir que se trataba de los mismos hechos denunciados.

b. Acuerdo de medida cautelar. El cinco de julio siguiente, el 03 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Quintana Roo declaró improcedente la adopción de medidas cautelares.

c. Trámite y remisión a la Sala Regional Especializada. Previo emplazamiento y audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la autoridad instructora elaboró el informe respectivo y remitió el expediente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.

IV. Sentencia de la Sala Regional Especializada.

Tras concluir con la tramitación del procedimiento especial sancionador SRE-PSD-513/2015, el veintisiete de octubre de dos mil quince, la Sala Regional Especializada emitió sentencia, en la que determinó:

- a. Sobreseer el procedimiento especial sancionador incoado contra el Partido Verde Ecologista de México y Niños Verdes, A.C., respecto de la supuesta distribución de despensas;
- b. Declarar inexistentes las infracciones consistentes en la distribución de despensas, atribuidas al Partido Revolucionario Institucional y Mario Machuca Sánchez;
- c. Tener por acreditada la participación de Remberto Estrada Barba en la entrega de despensas denunciada, que reportan un beneficio directo en especie, y en consecuencia, imponerle una sanción consistente en una multa equivalente a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$70,100.00 (setenta mil cien pesos 00/100 M.N.); y

- d. Declarar inexistentes las infracciones consistentes en la distribución de artículos promocionales utilitarios elaborados con material no permitido, atribuidas al Partido Verde Ecologista de México.

V. Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Inconforme con dicha resolución, el treinta y uno de octubre de dos mil quince, Remberto Estrada Barba, por su propio derecho y ostentándose como Diputado Federal por el 03 distrito electoral en Quintana Roo, postulado por la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, interpuso ante la Vocalía Secretarial de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Quintana Roo, el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador que ahora nos ocupa.

VI. Integración del expediente y turno.

Mediante acuerdo de nueve de noviembre de dos mil quince, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente SUP-REP-563/2015 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicha instrucción fue acatada por la Secretaria General de Acuerdos de esta Sala Superior mediante oficio TEPJF-SGA-13026/15 de la misma fecha.

VII. Radicación.

En su oportunidad, la Magistrada Instructora acordó radicar en su ponencia el expediente del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-563/2015 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso h), y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, párrafo 2, inciso f), 4, párrafo 1, y 109, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador interpuesto para controvertir una resolución emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Improcedencia. Esta Sala Superior considera que, el presente medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que prevé la improcedencia de los medios cuando se derive de las disposiciones legales, como es el supuesto en que un sujeto impugna un acto en contra del cual previamente ya presentó una demanda.

A partir de las disposiciones procesales que regulan la presentación y la sustanciación de los medios de impugnación, previstas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta Sala Superior ha sostenido el criterio de que el derecho a impugnar sólo se puede ejercer una sola vez en contra del mismo acto, dentro del plazo legal correspondiente, de manera que la presentación de una demanda con el fin de combatir una decisión específica agota el derecho de acción y, en consecuencia, el interesado se encuentra impedido legalmente para presentar, a través de un nuevo y diverso escrito, un medio impugnativo dirigido a controvertir el mismo acto emitido por el mismo órgano o autoridad señalada como responsable.

Lo anterior, porque de los preceptos de la ley se advierte que el acto procesal de presentación del escrito inicial de demanda produce diversos efectos jurídicos, como son: dar al derecho sustancial el carácter de derecho litigioso; interrumpir el plazo de caducidad o prescripción del referido derecho y del citado derecho de acción; determinar a los sujetos fundamentales de la relación jurídico-procesal; fijar la competencia del tribunal del conocimiento; delimitar el interés jurídico y la legitimación procesal de las partes; fijar el contenido y alcance del debate judicial, así como definir el momento en el cual surge el deber jurídico de las partes, responsable o demandada, de proveer sobre la recepción, presentación y trámite de la demanda.

De manera que, tales efectos jurídicos constituyen razón suficiente y justificada para que, una vez promovido un medio de impugnación tendente a controvertir determinado acto o resolución, resulte jurídicamente inviable presentar una segunda demanda, menos aun cuando ésta contiene sustancialmente pretensiones idénticas a las del primer curso, en contra del mismo acto reclamado atribuido a la misma autoridad u órgano responsable y con la manifestación de idénticos conceptos de agravio

En el caso concreto, el treinta y uno de octubre de dos mil quince, Remberto Estrada Barba, presentó ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional Especializada de este órgano jurisdiccional, recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, a fin de controvertir la sentencia dictada por la ahora responsable en el expediente SRE-PSD-513/2015, en la que determinó tener por inexistentes las infracciones consistentes en la distribución de despensas atribuidas al Partido Revolucionario Institucional y Mario Machuca Sánchez, asimismo tuvo por acreditada la participación de Remberto Estrada Barba, Diputado Federal postulado por la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por el 03 Distrito Electoral en Quintana Roo, en la entrega de las citadas despensas, que reporta un beneficio directo en especie, por lo que

SUP-REP-563/2015

se le impuso una sanción consistente en una multa equivalente a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

A dicho medio de impugnación le correspondió el número de expediente SUP-REP-562/2015, mismo que fue radicado en la ponencia de la Magistrada Instructora del presente recurso.

Ahora bien, de la lectura de la demanda que dio origen al presente recurso, se advierte que, Remberto Estrada Barba controvierte el mismo acto que impugnó en el diverso SUP-REP-562/2015.

Por tanto, es evidente que el derecho del recurrente a impugnar la sentencia SRE-PSD-513/2015 dictada por la Sala Regional Especializada relativa a la participación del ahora recurrente en la entrega de despensas, que reporta un beneficio directo en especie, por lo que se le impuso una sanción consistente en una multa equivalente a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se agotó con la presentación de la demanda relativa al expediente SUP-REP-562/2015.

Máxime que, del análisis de las demandas se advierte que son idénticas.

Por lo anterior, es inconcuso que, dado que el recurrente agotó su derecho de impugnación, con la promoción de la demanda del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-562/2015, resulta improcedente el medio de impugnación en estudio.

En consecuencia, lo procedente es desechar de plano la demanda del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-563/2015.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda promovida por Remberto Estrada Barba.

NOTIFÍQUESE como en términos de ley corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ante la Subsecretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

MAGISTRADO

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

